

**VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA**

**REGLAMENTO DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL  
EN EL ENTORNO VIRTUAL DE  
LA UNTELS**

**Villa El Salvador, 2020**



Blanca B. Jara Kaur Prada

## CONTENIDO

|                                                                                                  | <b>Pág.</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>TÍTULO I</b>                                                                                  | 3           |
| <b>CAPÍTULO I:</b> Disposiciones Generales                                                       | 3           |
| <b>TÍTULO II</b>                                                                                 | 6           |
| <b>CAPÍTULO I:</b> De la propiedad Intelectual de la información cargada a la plataforma Virtual | 6           |
| <b>CAPÍTULO II:</b> Del derecho de autor de la información cargada a la plataforma virtual       | 8           |
| <b>Disposiciones complementarias</b>                                                             | 9           |
| <b>Disposiciones finales</b>                                                                     | 9           |



**TÍTULO I**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1. Definición.**

El presente “Reglamento de Propiedad Intelectual en el entorno Virtual de la UNTELS”, constituye la norma que regula las acciones en materia del uso eficiente y correcto de los recursos disponibles dentro de la Plataforma Virtual de Aprendizaje, para el desarrollo de sesiones y/o actividades académicas no presenciales por parte de docentes y estudiantes en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS.

**Art. 2. Finalidad.**

Establecer los procedimientos para el reconocimiento de las creaciones del intelecto del docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, producto de la inventiva, inspiración y/o talento que se concede a los autores o inventores y que a la vez permite a los estudiantes y a la sociedad hacer uso responsable de dicha creación, respetando su integridad, garantizando la protección y/o seguridad de la obra generada por el docente.

**Art. 3. Base legal.**

1. Constitución Política del Estado Peruano
2. Ley Universitaria 30220.
3. Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre derechos de autor y sus modificatorias.
4. Resolución Viceministerial N° 084-2020-MINEDU; Normativa que Dispone medidas excepcionales con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, del 31.03.2020.
5. Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, Normativa que Aprueban los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”, del 27.03.2020



6. Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU; Normativa que aprueba las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el decreto supremo N° 008-2020-SA”, del 01.04.2020.
7. Guía para la elaboración de Reglamentos de Propiedad Intelectual en Universidades y Centros de Investigación en el Perú – INDECOPI - 2018.
8. Modelo Educativo Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, con R.C.O. N°200-2017-UNTELS.
9. Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado con R.C.O. N°142-2017-UNTELS, del 12.07.17
10. Reglamento de Organización y Funciones de la UNTELS 2019, aprobado con R.C.O. N° 205-2017-UNTELS.
11. de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado con R.C.O. N° 134-2017-UNTELS.
12. Reglamento Académico de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado con R.C.O. N° 201-2017-UNTELS.

#### **Art. 4. Alcance.**

El presente reglamento tiene alcance desde el punto de vista funcional a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Coordinador de Facultad, Directores de Escuela Profesional, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Dirección de Información Académica y Publicaciones, docentes y estudiantes.

#### **Art. 5. Principios.**

**Principio de Buena Fe:** Se presume que, en toda acción para obtener la propiedad intelectual sobre una creación del intelecto humano, se obra de buena fe y que no constituye violación al derecho de terceros.

**Principio de Veracidad:** Toda creación del intelecto humano, generados al impulso de la producción docente y estudiantil en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, se presumen veraces.



**Principio de Privilegio de Controles:** La Universidad se reserva el derecho de fiscalizar, verificar y comprobar la veracidad de la información presentada que sustente la propiedad intelectual.

**Art. 6. Definiciones.**

Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones (\*):

**Autor:** Persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra.

**Derechos de propiedad intelectual:** Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.

**Derecho de autor:** Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.

El derecho de autor forma parte de la propiedad intelectual y reconoce los derechos de los creadores sobre sus obras, estableciendo así mismo las obligaciones de quienes deseen usarlas (\*\*).

**Know how:** Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.

**Licencia:** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.

**Software:** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

**Titularidad:** Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.

(\*) Guía para la elaboración de Reglamentos de Propiedad Intelectual en Universidades y Centros de Investigación en el Perú – INDECOPI - 2018.

(\*\*) Guía informativa sobre derechos de autor, INDECOPI



**TÍTULO II**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA INFORMACION CARGADA EN LA**  
**PLATAFORMA VIRTUAL**

**Art. 7. Del supuesto y presunción del contenido de la producción intelectual.**

La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, parte del supuesto y presunción de que la producción intelectual de docentes y estudiantes, cargada a la Plataforma Virtual UNTELS, es de su propia autoría.

**Art. 8. A lo que hace referencia la propiedad intelectual.**

La producción intelectual hace referencia a lo creado por docentes y estudiantes como resultado de la inventiva, inspiración y/o talento, enmarcado en el proceso de aprendizaje del estudiante en las asignaturas desarrolladas en modo virtual, y cuya producción es cargada a la Plataforma Virtual. Dicha creación del docente o estudiante está referido a presentaciones multimedia de contenidos, videos, audios, guías visuales o auditivas, mapas mentales, cuadros, contenidos de foros y/o hojas de evaluación del proceso de aprendizaje.

**Art. 9. Del contenido de la creación como parte de la propiedad intelectual.**

El contenido de la creación como parte de la propiedad intelectual debe estar estrictamente enmarcado en el tema de la asignatura sobre la cual se está realizando el proceso de aprendizaje. Por ningún motivo se podrá cargar a la plataforma virtual contenido que haga referencia a material que viole la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, derechos de autor y patentes.

**Art. 10. De la utilización de la producción protegida por derecho de autor**

La utilización de una obra o producción protegida por el derecho de autor y en general, cualquier creación protegida por la propiedad intelectual, sólo podrá realizarse con la autorización previa, expresa y escrita del autor o titular de los derechos.



**Art. 11. De los actos realizables sin autorización del autor**

Sin perjuicio de lo consignado en el artículo anterior y de conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse sin autorización del autor, los siguientes actos:

- a) Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor; conforme con los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular y no se afecte la normal explotación de la obra.
- b) Reproducir para la enseñanza, o para la realización de exámenes en instituciones educativas y en la medida justificada para el fin que se persiga; artículos lícitamente publicados en periódicos, colecciones periódicas, breves extractos de obras, siempre que tal utilización se haga conforme con los usos honrados y que esta no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c) Requieren de permisos de publicación de otros autores cuando se utiliza páginas o capítulos completos en una obra; por ello los docentes autores tendrán que cerciorarse de que la obra no se encuentre en dominio público o que esté sujeta a excepción por el tipo de utilización; es decir, si se encuentra sujeta a excepción por utilizarse de modo limitado y con fines educativos.
- d) Consideran de dominio público las obras cuyo copyright haya expirado, así como publicaciones oficiales del gobierno. Sin embargo, los materiales publicados por organismos internacionales no son de dominio público. Es indispensable revisar las políticas de cada organismo para ver las condiciones de reproducción de sus publicaciones. Si bien no se necesita permiso para la publicación de obras de dominio público, debe acreditarse la fuente original.
- e) Los dibujos, tablas e ilustraciones también requieren tener autorizaciones de los autores en el caso que no se encuentren en dominio público o que estén sujetas a excepciones por el tipo de utilización; es decir, si se encuentran sujetas a excepciones por utilizarse de modo limitado y con fines educativos.

**Art. 12. De la responsabilidad de cargar información que afecte la propiedad intelectual de terceros**

En caso de que la información que el docente o estudiante cargue a la plataforma virtual, contravenga el derecho de autor o afecte la propiedad intelectual de terceros; el docente o estudiante, asumirá exclusivamente la responsabilidad y



afrontará las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal que se derive. Para todos los efectos, y cualquiera sea su naturaleza, la Universidad se mantendrá libre y exenta de toda culpa, por su condición de tercero de buena fe.

### **Art. 13. De la sanción por afectar la propiedad intelectual de terceros**

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente reglamento, así como en el contrato individual de trabajo, quien llegara a violar algún derecho de propiedad intelectual, en agravio de un miembro interno o de un tercero particular, estará sujeto a las sanciones internas y, sin perjuicio del mismo, a las acciones civiles, penales y administrativas frente a las que haya lugar ante la justicia ordinaria, de acuerdo con las normas sustanciales y procesales vigentes.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL DERECHO DE AUTOR DE LA INFORMACIÓN CARGADA EN LA PLATAFORMA VIRTUAL**

#### **Art. 12. Sobre el derecho de autor**

La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, garantiza el derecho de autor de la información que el docente y/o estudiante carguen en la plataforma virtual como parte del proceso de aprendizaje, la misma que la Universidad presume que fue hecha por ellos mismos; de acuerdo con la verdad y sin contravenir o afectar derechos de terceros.

#### **Art. 13. Sobre la titularidad de la información**

La información subida a la plataforma virtual por el docente para desarrollar el proceso de aprendizaje es de titularidad de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur y del docente, salvo pacto contrario.

#### **Art. 14. Sobre la divulgación de la información cargada por el docente en la plataforma virtual**

La información utilizada por el docente para desarrollar el proceso de aprendizaje en el entorno virtual, podrá ser anotadas y recogidas por los estudiantes, pero no podrán ser divulgadas ni comercializadas por ninguna persona sin la autorización previa y por escrito de sus autores y de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.



**Art. 15. Sobre el uso de la información cargada por el docente en la plataforma virtual**

Para fines didácticos los estudiantes de la Universidad podrán usar obras con fines exclusivamente didácticos asegurándose que no existe en este el uso con fines económicos directos o indirectos y siempre y cuando la publicación sea para un público compuesto exclusivamente de personas directamente vinculadas a la Universidad.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA:**

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento se regirán por las disposiciones del Estatuto y la Ley Universitaria.

**SEGUNDA:**

El presente Reglamento entra en vigencia un día después de la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora.

**TERCERA:**

Las autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento; caso contrario, la instancia competente elevará el expediente en orden de instancias, para la calificación de la falta mediante un debido proceso administrativo.

**CUARTA:**

Para el cumplimiento cabal de lo dispuesto en el presente reglamento, los servicios de soporte académico (ODTIC, Dirección de Información Académica y Publicaciones) y administrativo universitario deberán proveer una atención oportuna y eficiente.



Bluea S. José Luis Prado

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA:

Los casos especiales no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrector Académico, previa evaluación de las opiniones legales y técnicas de las unidades correspondientes. En segunda instancia por el Consejo Universitario.

### SEGUNDA:

La Comisión Organizadora tiene a su cargo la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la UNTELS. La Comisión Organizadora cumple las funciones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Villa El Salvador, 13 de abril de 2020



Blanca B. Lora